

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sereníssima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

Habiendo desaparecido de su casa hogar paterno en esta Corte el joven Luis Madoz, ordene V. S. se proceda á su busca en la provincia de su mando y en caso de hallarle disponga su detención dando aviso á esto Ministerio.

Filiacion.

Edad 15 años, alto, delgado,

color blanco una cicatriz sobre la ceja izquierda, en la parte izquierda del cuerpo señales de una quemadura, traje color gris.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposición.

Segovia 31 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas en la villa de Coca para la venta de 50 piezas de madera y cuatro carros de leña, he acordado se celebre una tercera subasta el dia 10 de Junio próximo y nuevo tipo de 90 pesetas, rigiendo el mismo pliego de condiciones que sirvio de base en las anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 28 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO.

Negociado 3.^o—Minas.

ANUNCIO.

Con fecha 8 de Abril del corriente año se anunció en el Boletín oficial de esta provincia una disposición de

este Gobierno en virtud de lo cual se disponía que en el término de 15 días se presenten en esta Sección de Fomento á consignar los derechos de expedición de títulos de propiedad los señores que en el mismo figuraban por las respectivas minas que tenían denunciadas, advirtiéndoles que quedaban caducados sino cumplían dentro de dicho término con lo que se les prevenía de conformidad con el párrafo 2.^o del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Y como no se hayan presentado oportunamente á consignar en esta oficina los derechos de expedición de título según en aquel anuncio se les prevenía los Sres. D. Ramon Adame y Vacas, denunciador de las minas «San José» y Proserpina término ambas de Otero de Herreros y Don Santos Marquez Ibanez que lo fué de las denominadas «San José» y «San Antonio» término del Muyo, han quedado dichas minas definitivamente caducadas.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguiente.

Segovia 30 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO.

Don Pedro Romero Gilsanz, vecino de esta Capital y Don Juan Ruiz Hernanz, que lo es de Orejana, presentaron en esta Sección de Fomento, con carácter provisional á las 12 de la mañana del dia 27 de Mayo de 1881, una solicitud de

registro de una mina titulada «Mercedes» para adquirir 12 pertenencias de mineral de plata y otros, en término del pueblo de Becerril, en terreno de propios de dicho pueblo y cuya designación es la siguiente:

Partiendo del arroyo Juan Prado, desde cuyo punto se medirá en dirección al M. 600 metros, fijando la 1.^a estaca; desde ésta al P. 100 metros, fijando la 2.^a estaca; desde ésta dirección al N. otros 600 metros, fijando la 3.^a estaca; desde ésta dirección al S. 200 metros, y por último fijándose la 4.^a estaca y desde ésta uniéndose á la 1.^a los metros que sean necesarios para cerrar el polígono; habiéndoles sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 63 del Reglamento vigente, he acordado, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de 60 días contados desde el dia de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno, las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin no serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 28 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO VAQUERO.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para 1881 á 1882.

Repartimiento formado por esta Administración y aprobado por la Exma. Diputación provincial de las 1.985300 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1881 á 1882, al tipo de 20'743 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 9 del corriente mes y circular de la Dirección general de Contribuciones de 11 del mismo.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20'743 por 100 de gravamen.	AUMENTOS		TOTAL.	Iliquido a repartir.
			Por lo repartido de menos en años anteriores.	Por el tanto por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas faltadas y adeudadas en el año anterior.		
			Pesetas.	Ptas.		
Abades.....	73916	15332	175	2	15509	15509
Ádrada de Piron	13181	2734			2734	2734
Adrados.....	27032	5607			5607	36
Aguilafuente.....	90107	18691			18691	18691
Aillon.....	61965	12853			12853	69
Alconada.....	20152	4180			4180	4180
Aldea del Rey.....	65008	13485			13485	13485
Aldealcorvo.....	16080	3335			3335	3335
Aldealengua de Pedraza.....	15755	3268			3268	3268
Aldealengua de Santa María	15661	3249			3249	3249
Aldeanueva de la Serruela..	10875	2256			2256	2256
Aldeanueva del Codonal...	21669	4495			4495	4495
Aldeanueva del Monte.....	18816	3903			3903	3903
Aldeaseña	12097	3754			3754	3754
Aldehorno.....	14004	2905			2905	2905
Aldehuella del Codonal...	18248	3785			3785	3785
Aldehonsancho	17468	3623			3623	3623
Aldeonte.....	27673	3740	45		5785	5785
Anaya.....	23915	4961			4961	43
Añe.....	18372	3811			3811	3811
Aragonenses.....	23991	4976			4976	4976
Arahuetes.....	16157	3351			3351	3351
Arcones.....	32708	6785			6785	6785
Arevillido.....	16412	3404			3404	3404
Armuña.....	48052	9967			9967	9967
Arroyo de Cuellar.....	28022	5813			5813	5813
Balisa.....	21069	4370			4370	4370
Barbolla.....	43474	9433	61		9494	9494
Basardilla.....	19358	4015			4015	4015
Becerril.....	14243	2954			2954	2954
Bercial.....	21994	6222			6222	6222
Bercímuél.....	34382	7132			7132	7132
Bernardos.....	64449	13369			13369	6
Bernuy de Coca.....	27738	5754			5754	5754
Bernuy de Porreros.....	22566	4681	11		4692	4692
Boceguillas.....	26715	5542			5542	5542
Brieva.....	20582	4269			4269	4269
Caballar.....	26917	5583			5583	5583
Cabañas.....	34869	7233			7233	7233
Cabezuela.....	43886	9103			9103	9103
Calabazas.....	25899	5372			5372	5372
Campo de Cuellar.....	33927	7038			7038	5
Campo de San Pedro.....	27902	5788			5788	5788
Cantalejo.....	81592	16925	23		16948	16948
Cantimpalos.....	68190	14145			14145	14145
Carbonero de Ahusin.....	22186	4602			4602	4602
Carbonero el Mayor.....	131066	27187			27187	27187
Carrascal del Rio.....	30168	6258			6258	6258
Cascajares.....	19479	4041			4041	4041
Casla.....	20745	4303			4303	4303
Castillejo de Mesleón.....	20352	4222	62		4284	4284
Castrillo de Sepúlveda.....	12057	2501			2501	2501
Castro de Fuentidueña...	11137	2310			2310	2310
Castrojimeno.....	9569	1985			1985	1985
Castroserna de Abajo.....	9980	2070			2070	2070
Castroserna de Arriba.....	8532	1770			1770	1770
Castroserracín.....	12096	2309	37		2346	2346
Cedillo de la Torre.....	29261	6070			6070	6770
Cerezo de Abajo.....	16391	3400			3400	3400
Cerezo de Arriba.....	21139	4389			4389	4389
Cilleruelo de San Mamés....	16862	3498			3498	3498
Ciruelos de Coca.....	25610	3312			5312	5312
Cobos de Fuentidueña.....	22247	4615	14		4629	4629
Cobos de Segovia	22392	4645			4645	4645
Coca.....	53420	11081			11081	11081
Codorniz.....	56889	11801			11801	11801
Collado Hermoso.....	13392	2819			2819	2819
Condado de Castilnovo.....	43625	9049	123		9172	9172
Corral de Aillon.....	27138	5629			5629	5629
Cozuelos de Fuentidueña...	34907	7241			7241	7241
Cubillo.....	9949	2064			5	2069

Cuellar.....	195147	40479	356		40835	40835
Cuesta.....	32091	6657			6657	6657
Cuevas de Provanco.....	33635	6977			6977	6977
Dehesa.....	20082	4166			4166	4166
Domingo García.....	27532	5711			5711	5711
Donhierro.....	31678	6571	19		6571	6571
Duraton.....	22587	4644	19		4663	4663
Durnuelo.....	17203	3569			3369	3369
Encinas.....	23789	4935			4935	4935
Encinillas.....	30741	6377			6377	6377
Escalona.....	84140	17453			17453	17453
Escarabajosa de Cabezas....	39029	8096	19		8096	8096
Escobar.....	75215	15602	9		15602	15593
Espinar.....	151414	31408			31408	31408
Espirdo.....	24109	5001			5001	5001
Estebanvela.....	38889	8067			8067	8067
Etreros.....	26459	5487	20		5507	5507
Fresneda de Cuellar.....	21735	4509			4509	4509
Fresnillo de la Fuente.....	17096	3516			3546	3546
Fresno de Cantespino	45233	9383			9383	9376
Frumales.....	38423	7970			7970	7970
Fuente de Santa Cruz.....	30517	10479	4		10483	10483
Fuente el Olmo Fuentid.	52444	10879	180		11039	11059
Fuente el Olmo de Iscar....	16473	3417			3417	3417
Fuentemilanos.....	42950	8909	13		8922	8922
Fuentemizarra.....	21059	4388			4368	4368
Fuentepelayo.....	89964	18661			18661	18661
Fuentepiñel.....	24649	5113			5113	5113
Fuenterrebollo.....	32989	6843			6843	6853
Fuentesauco.....	33045	6855			6855	6855
Fuentes de Cuellar.....	12727	2640			2640	2640
Fuentesoto.....	31160	6464			6464	6464
Fuentidueña.....	18998	3941			3941	3941
Gallegos.....	15716	3260			3260	3260
Garcillan.....	54238	11253			11253	11255
Gemenuño.....	45545	9447			9447	

Negredo	11548	2595		2393	Villacorta	18562	3850		3850		3850
Nieva	53940	11189		11189	Villagonzalo	39254	8142		8142		8142
Ochando	23770	5545		5345	Villar de Sobrepeña	15179	2734	60	2794		2794
Olombrada	46411	9627		9627	Villaseca	13100	2717		2717		2717
Onrubia	20292	4197		4197	Villaverde de Iscar	35608	7386		7386		7386
Ontalvilla	37727	7826		7826	Villaverde de Montejo	18163	5769		3769		3769
Ontanares	18376	3812		3812	Vileguillo	57152	7702		7702		7702
Ontoria	25580	5506		5306	Villoslada	35747	7415		7415		7415
Orejana	16588	3441		3441	Yanguas	24504	5083		5083		5083
Ortigosa de Monte	14073	2919		2919	Zamarramala	77470	16070		16070		16070
Ortigosa de Pestaño	16861	3497		3497	Zarzuela del Monte	58865	12210		12210		12210
Otero de Herreros	57028	11829		11829	Zarzuela del Pinar	25843	4946	48	4994		4994
Otones	26605	5519		5519	TOTAL	9570913	1985500	1747	155	1987202	618 1986584
Pajarejos	15188	3150		3150							
Pajares de Fresno	16692	3462		3462							
Palazuelos	27780	5742		5742							
Paradinas	38661	8019		8019							
Pedraza	49083	10181		10181							
Pelayos	17938	3721		3721							
Perorrubio	31508	6536	69	60							
Pinarejos	21204	4398		4398							
Pinarnegrillo	28701	3953		5983							
Pinilla Ambroz	18746	3889		3889							
Pradales	20102	4170		4170							
Prádena	41259	8558		8558							
Puebla de Pedraza	28060	5821		5821							
Rapariegos	41293	8565		8565							
Rebollo	18868	3914		3914							
Remondo	15995	3318		3318	10	3308					
Revenga	21429	4445		4445	35	4410					
Riaguas de San Bartolomé	21211	4400		4400							
Riahuellas	15050	3122		3122							
Riaza	78830	16352	2	16354							
Ribota	23511	4877		4877							
Riofrio de Riaza	11236	2531		2331							
Roda	32237	6687		6687							
Sacramenia	45424	9007		9007							
Salceda	8334	1770		1770							
Saldaña de Riaza	13702	2842		2842							
Samboal	24114	5002		5002							
Sanchonuño	32420	6723		6723							
San Cristóbal de Cuellar	24693	5122		5122							
San Cristóbal de la Vega	29074	6031		6031							
Sangarcía	16844	9717		9717							
San Ildefonso	133007	20390		27590	22	27568					
San Martín y Mudrián	40210	8341		8341							
San Miguel de Bernuy	20445	4241		4241							
San Pedro de Gaillos	32715	6786		6786							
Santa María de Nieva	27748	3736	28	5784							
Santa María de Riaza	16878	5301		3301							
Santa Marta	13837	2870	40	2910							
Santibáñez de Aillon	28119	5833		5833							
Santiuste de Pedraza	25119	5210		5210							
Santiuste S. Juan Bautista	78034	16187		16187							
Santo Domingo de Piron	8587	1781		1781							
Santo Tomé del Puerto	23601	4896		4896							
Sauquillo de Cabezas	42635	8838		8838							
Sebúlcor	29929	6208	50	6238							
Segovia	390637	81030		81030							
Sepúlveda	53021	10998		10998							
Sequera de Fresno	30253	6275		6275							
Serracín	12839	2663		2663							
Sigüero	15837	3285		3285							
Sigüeruelo	14163	2316		2316							
Sotillo	20084	4166	81	4247							
Sotosalvos	33309	6909		6909							
Tabanera la Luenga	19978	4144		4144							
Tabladillo	17902	3713		3713							
Tolocirio	22127	4590		4590							
Torreadrada	33284	6904		6904							
Torrecaballeros	51282	6489		6489							
Torrecilla del Pinar	25039	5194		5194							
Torreiglesias	53634	11340		11340							
Torrevalde San Pedro	17960	3725		3725							
Trescasas	20894	4326		4326							
Turégano	115661	23992		23992	5	23987					
Turrubuelo	17860	3705		3705							
Urueñas	39731	8241		8241							
Valdeprados	36632	7599		7599							
Valdesimonte	16305	3382		3382							
Valdevacas de Montejo	11525	2349		2349							
Valdevacas y el Guijar	31933	6624		6624	53	6371					
Valdevarnés	17776	3687		3687	8	3679					
Valseca	94330	19608		19608							
Valtiendas	47608	9875		9875							
Valverde	86820	18009	60	18069							
Valvieja	21497	4459		4459							
Valle de Tabladillo	16538	3431		3431							
Vallelado	53059	11006		11006							
Valleruela de Pedraza	16027	3325	5	3330							
Valleruela de Sepúlveda	17559	5642		3642							
Vegafría	19107	3963		3963	8	3955					
Veganzonnes	52038	10794		10794							
Vegas de Matute	41413	8590		8590							
Ventosilla	5431	1127		1127							
Villacastín	103742	21934		21934							

designará la riqueza que le corresponda en el concepto de *rústica, urbana, pecuaria ó colonia* según proceda, reasumiendo después en el total la suma de ella que ha de servir de base á la imposición, según el gravámen general de cada distrito. No debe figurar el contribuyente con más de una cuota en cada distrito aún cuando tenga distintas propiedades ó conceptos, ni aún a pretesto de tener distribuida su propiedad en varios colonos ó arrendamientos. Se procurará que desaparezcan en lo posible los epígrafes de *herederos ó testamentarios* especialmente aquellos que vienen figurando ya hace algunos años, á cuyo efecto las Juntas periciales dentro de las atribuciones que les confiere el art. 25, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, obligarán á los partícipes de las fincas que hayan de incluirse ó gravarse bajo tal denominación, á que faciliten relaciones juradas de las que á cada uno pertenezcan, para amillararlas á nombre de sus legítimos dueños. Sumadas y comprobadas todas las caras del repartimiento se autorizará por el Ayuntamiento y Junta pericial y se expondrá al público para oír de agravios durante un plazo que no podrá bajar de 8 días ni esceder de 15. El acto de exposición al público habrá de anunciarse por todos los medios de publicidad posibles, no omitiéndose en ningun caso el de remitir anuncios á los pueblos limítrofes y á los de residencia ó vecindad de los habitados forasteros, cuya circunstancia se hará constar detalladamente en dicho repartimiento por certificado del Secretario visado por el Alcalde. Con certificado igual y referencia al acta de sesión se acreditará el resultado del juicio de agravios expresando en detalle también las reclamaciones verbales ó escritas presentadas y su fundamento, resolución y base de ésta. Se formarán así mismo y acompañarán á dicho repartimiento los estados del número de contribuyentes, importe de sus cuotas y clasificación de ellas que expresan los modelos adjuntos números 2 y 3.

4.^a Terminados los repartimientos en la forma que se determina en la regla anterior se presentarán en esta dependencia á su examen y aprobación si la merecieren antes del dia 15 de Junio próximo, debiendo acompañar á los mismos su copia, el apéndice con la suya ó certificación que acredite no haber sufrido alteración entre los contribuyentes la riqueza individual del distrito, certificaciones del acta en que hayan sido acordados los recargos que

corresponda y la concesión de ellos debiendo advertir que éstos no pueden exceder del 4 por 100 sobre la riqueza y el 2⁶² por 100 sobre ellos mismos; certificación de fincas del Estado que se hayan amillarado en el distrito, recibos de talon sellados, estendidas sus matrices conforme al repartimiento y cosidos por dicho talon, y listas cobratorias según el modelo núm. 4.

5.^a Cualquiera de los documentos anteriores que se presentare con defectos esenciales en su redacción, así como con enmiendas, raspaduras errores en sus liquidaciones y sumas &c., no solamente no podrán ser aprobados, sino que quedará sujeta la Corporación de que proceda á su redacción inmediata y demás responsabilidades que correspondan por la demora en surtir sus efectos legales.

6.^a Los documentos que no se extiendan en el papel sellado correspondiente, habrán de ser reintegrados á razón de 75 céntimos de peseta el pliego del repartimiento original y de 3 céntimos la hoja de todos los demás.

7.^a El gravámen que se fije en cada localidad será igual para todos los contribuyentes de ella, no pudiendo alterarse en beneficio ó daño de ninguno, bajo la responsabilidad que en su caso se exigirá á las Corporaciones que no cumplan esta prescripción.

8.^a Cuando la riqueza que un distrito haya de fijar en su repartimiento sea menor que la señalada en la derrama é insuficiente á encerrar el cupo dentro del gravámen del 21 por 100, no podrá esta Administración admitir los documentos citados sin que á ellos se acompañe la reclamación extraordinaria de agravio formulada con sujeción estricta á lo que para estos casos se halla expresa y terminantemente prevenido.

9.^a Y por último, si algún Ayuntamiento dejase de presentar el repartimiento y demás documentos citados al examen de esta Administración económica en tiempo oportuno para que la cobranza de contribuciones y todas las operaciones preliminares á ella no sufran entorpecimiento ni retraso alguno, incurrá en la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que es el pago de su peculio particular del importe del trimestre ó trimestres á que pudiera alcanzar el retraso y la multa que se fija.

Confío, sin embargo de todo en que los Sres. Alcaldes con el doble carácter de presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales,

ejercerán la debida vigilancia para que este servicio se cumpla en todas sus partes con la precision y escrupulosidad que de suyo requiere la importancia del mismo, imponiendo á su vez las responsabilidades que dentro de sus atribuciones crea deber exigir á los individuos que no secundasen al efecto sus disposiciones y procurando con el prestigio de su autoridad y sin imposición de género alguno evitar quejas enojosas é injustificadas por parte de los contribuyentes y armonizar los intereses de éstos con los del Estado, porque obrando así, se reflejarán en los resultados de tales documentos, la buena administración local y la equitativa distribución del impuesto territorial.

De quedar enterados y en cumplir estas prescripciones se servirán los Sres. Alcaldes darme inmediato aviso al recibo del Boletín en que se inserta esta circular.

Segovia 28 de Mayo de 1881.— El Jefe de la Administración económica, José Joaquín de Urrengoechea.

Nota. Los modelos á que se refiere la precedente circular se publicarán en el número próximo.

Juzgado municipal de Turégano.

D. Cándido Heredero Borreguero, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Turégano.

Certifico: Que en este dicho Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil, cuya sentencia que de ellos ha recaído es la siguiente:

Sentencia. D. Faustino Sanz González, Juez municipal de la villa de Turégano, en los autos de juicio verbal entre partes de la una Luis Domingo Merino de esta vecindad, labrador, y de la otra Juan García Trapero, y Pablo Cerezo vecinos de Aguilafuente, y testamentarios de Manuela Cerezo, vecina que fué del mismo; visto que el demandante ha justificado su acción según documento y recibos justificativos de contribuciones, y que los demandados no hayan hecho de sus excepciones defensa, ya sea por no presentarse según resulta del acta precedente.

Fallo atento á los citados autos, y á su mérito que debo condenar y condeno á los demandados Juan García y Pablo Cerezo á la cantidad de 69 pesetas 6 céntimos con más las costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago que harán efectivas en el término de 10 días, bajo el apercibimiento de aprémio.

Y por esta mi sentencia definitiva proveo mando y firmo en Turégano á

10 de Mayo de 1881.—Faustino Sanz.—Cándido Heredero.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente certificación visada por el Señor Juez municipal, en esa villa de Turégano á 25 de Mayo de 1881.

V.º B.º: El Juez municipal, Faustino Sanz.—El Secretario interino, Cándido Heredero.

RETRATOS DE S. M. EL REY.

PINTADOS AL OLEO.

80 CENTIMETROS DE ALTO POR 65 DE ANCHO.

De medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajón para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que los deseen dirijan el pedido con el importe á las oficinas de la *Ilustración Cómica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Los pedidos se sirven á los veinte días de hacerlos.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

á cargo de

D. José de la Cuesta y Crespo.

Madrid.

Esta Casa dedica marcada preferencia á los asuntos de clases pasivas, como es el pretender pensiones de vinededad y orfandad, cesantías, retiros, etc., ó mejora de las que hoy estén disfrutando los derechohabientes, así en la carrera civil como en la militar.

Se encarga de gestionar una pensión vitalicia á los padres de soldados fallecidos, que reunan alguna de estas circunstancias: haber muerto del cólera ó de heridas en acción de guerra, ó en Ultramar en el período de Julio de 1864 á Diciembre de 1868 inclusives; así como de reclamar y cobrar los alcances que hayan dejado los soldados en cualquier época, ya sea en Ultramar ó en la Península.

También se encarga de cualquier asunto que tenga por objeto cobrar una cantidad en Madrid, ó defender un derecho: del despacho de exhortos; compra de valores del Estado, de cualquier clase, así en títulos como en cupones y también del empréstito de 175 millones de pesetas.

Así mismo se desempeñan con actividad acreditada cuantas comisiones y consignaciones pueden ofrecerse al comercio: admite encargos para nuestras posesiones Ultramarinas, para ambas Américas-Norte y Sur, y para el Extranjero.

Un contrato particular establece en cada asunto la remuneración del servicio.

Representante en Segovia, el Procurador D. Gaspar Cabrero, calle de la Herrería, núm. 9.

De la propiedad de Don Luis Aceña, vecino del Espinar, ha desaparecido una potra de la yeguada que se hallaba en el puerto, cuyas señas son las siguientes:

Edad dos años cumplidos, alzada regular, pelo castaño oscuro, cortada la clín y la cola, y despuntada la oreja derecha.

La persona que sepa su paradero, se sirvirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.